

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución No. 2025067201 del 19 de diciembre de 2025

“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2024057944 del 18 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 2025029573 del 18 de julio de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 4, 5, 6, y 10 numeral 22 del Decreto 2078 de 2012, 4,5,6 y 7 de la Ley 399 de 1997, Artículo 2 de la Ley 2069 de 2020, artículo 4 y 5 del Decreto 1889 de 2021, el Decreto 1695 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y especialmente lo señalado en el artículo 338 de la Constitución Política, las autoridades administrativas pueden fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren como recuperación de los costos de los servicios prestados.

Que, la Ley 399 de 1997, crea una tasa, fija unas tarifas y autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, su cobro, con el propósito de recuperar los costos de los servicios prestados por el Instituto.

Que, en virtud de la sentencia C-402 de 2010 de la Corte Constitucional, el concepto de tasa se define “como aquellos ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella (origen ex lege), a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado, para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Por su propia naturaleza esta erogación económica se impone unilateralmente por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud”.

Que, el artículo 4° de la Ley 399 de 1997, estableció los siguientes hechos generadores de la tasa: a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual o colectiva; c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución No. 2025067201 del 19 de diciembre de 2025

“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2024057944 del 18 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 2025029573 del 18 de julio de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”

reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; d) La expedición de certificados relacionados con los registros.

Que, el artículo 6° de la Ley 399 de 1997, establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación; así mismo, el artículo 7° de esta Ley dispone del método para determinar los costos de los servicios a prestar, los cuales deben ser calculados en términos de la Unidad de Valor Básico – UVB dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia potencia mundial de la vida”.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1889 del 30 de diciembre de 2021, “Por el cual se adopta el manual de tarifas para el cobro de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se dictan otras disposiciones”, el cual surtió efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1889 de 2021, el INVIMA actualizará a partir del 1° de enero de cada año, mediante acto administrativo, los servicios y las tarifas para los servicios descritos en el manual tarifario, cuyo cálculo será expresado en términos de la Unidad de Valor Tributario -UVT, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, y en cualquier momento, incluirá o excluirá de este manual los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que dé lugar a la tasa.

Que, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, creó la Unidad de Valor Básico (UVB) estableciendo que “*todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; (...) actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo*”.

Que, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad de optimizar la gestión de trámites y servicios, garantizando mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad para los usuarios.

Que, el trámite de modificación de autorizaciones de comercialización de alimentos cuenta actualmente con dos códigos tarifarios diferenciados en el Manual Tarifario del Instituto: 4001-31, aplicable a modificaciones de naturaleza legal, y 4001-32, aplicable a modificaciones de naturaleza técnica, este último con una estructura tarifaria escalonada según el número de cambios solicitados.

Que, en el marco de la Política de Racionalización de Trámites y Servicios del Estado y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, se identificó que la existencia de múltiples reglas tarifarias y

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución No. 2025067201 del 19 de diciembre de 2025

“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2024057944 del 18 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 2025029573 del 18 de julio de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”

escalonamientos para un mismo trámite genera complejidad operativa, riesgo de errores en la determinación de la tarifa, reprocesos administrativos y afectaciones a la transparencia y previsibilidad para el administrado.

Que, mediante la Resolución 2025029546 del 18 de julio de 2025, el Instituto estableció el procedimiento para el estudio, expedición, renovación y modificación automática de registros, permisos y notificaciones sanitarias de alimentos y bebidas, redefiniendo las actividades administrativas y técnicas asociadas a la gestión de las solicitudes de modificación, lo cual exigió la actualización del análisis de costos del trámite.

Que, conforme a la metodología prevista en los artículos 6 y 7 de la Ley 399 de 1997, y a las pautas técnicas de costeo basadas en actividades (ABC), el Instituto realizó el recosteo técnico del trámite, identificando el costo actual del servicio asociado a la modificación de autorizaciones de comercialización.

Que, del análisis técnico y financiero se concluyó la necesidad de unificar los códigos tarifarios 4001-31 y 4001-32 en un único código tarifario sin escalonamientos, identificado como 93013, el cual refleja adecuadamente el costo actualizado del servicio y simplifica la determinación de la tarifa para el administrado, fortaleciendo la eficiencia, trazabilidad y consistencia en la aplicación del Manual Tarifario.

Que, la medida no implica la creación de nuevos requisitos, no modifica los términos previstos para la resolución de las solicitudes, ni altera la vigencia de las autorizaciones de comercialización, en tanto se limita exclusivamente a la racionalización del componente tarifario del trámite.

Así mismo, se mantiene la excepción de pago para las microempresas y pequeños productores, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2069 de 2020, la cual se encuentra incorporada en con la inclusión código tarifario 93104, preservando los instrumentos de incentivo a la formalización y la competitividad productiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución 2024057944 del 18 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 2025029573 del 18 de julio de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”, en el sentido de eliminar los códigos tarifarios 4001-31, 4001-32, 90111 y 90112, e incluir los siguientes códigos tarifarios, así:

Código	Concepto	UVB
93013	Modificación automática de la autorización de comercialización (Registro, Permiso o Notificación sanitaria) de alimentos. Incluye cualquier cambio legal o técnico que se realice.	60.30

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Resolución No. 2025067201 del 19 de diciembre de 2025

“Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución 2024057944 del 18 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 2025029573 del 18 de julio de 2025 “Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA”

93014	Modificación automática de la autorización de comercialización (Registro, Permiso o Notificación sanitaria) de alimentos. Incluye cualquier cambio legal o técnico que se realice. “Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2 del Art. 2 de Ley 2069 de 2020.”	0.00
-------	---	------

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás tarifas adoptadas mediante la Resolución 2024057944 del 18 de diciembre de 2024, no son objeto de modificación y continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página Web del Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución entra en vigor a partir del 22 de diciembre de 2025.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá. D.C. el 19 de diciembre de 2025


FRANCISCO A. G. ROSSI BUENAVENTURA

Director General

Aprobó:

Sandra Yamile Herrera Quiceno

Alba Rocio Jimenez Tovar

Andrés Fernando Mesa Valencia

Jina Marcela Lozano Bedoya


Secretaria General

Directora Técnica Dirección de Alimentos y Bebidas

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Vo. Bo. Elaboró: Verónica Del Castillo Manotas – Contratista Dirección de Alimentos y Bebidas
Lucero Garzon Ariza – Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeacion

Vo.Bo. Revisó: Lady Johanna Mendez Aguirre – Coordinadora Grupo de Apoyo Reglamentario
Oficina Asesora Jurídica